



**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICO JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI Y LA INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ**

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que suscriben de una parte el **INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICO JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI**, con RUC N° **20228270491**, con domicilio legal en la Av. Andrés A Cáceres Nro. S/N, distrito de Samegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua, debidamente representada por su Director General, **Dr. MACLIVE LEVER MAQUERA MAMANI** identificado con DNI N° **04744433**, que en adelante se le denominara **EL INSTITUTO**, y de la otra parte la **INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERU**, con RUC N° **20131366885**, con domicilio legal en la Av. Salaverry N° 2495, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el Intendente Nacional, Sr. **JUAN CARLOS MORALES CARPIO**, identificado con DNI N° **29406981**, designado mediante la Resolución Suprema N° 084-2024-IN, de fecha 06 de mayo de 2024; a quien en adelante se le denominara **LA INBP**. Para efectos del presente Convenio, **LA INBP Y EL INSTITUTO** serán denominados de manera conjunta como **LAS PARTES**.

El presente convenio se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

**ANTECEDENTES**

Según opinión de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (2024) en el Informe Técnico N° 001152-2024-SERVIR-GPGSC<sup>1</sup> los "Lineamientos Académicos Generales para los Institutos de Educación Superior (IES) y las Escuelas de Educación Superior Tecnológica (EES)", aprobados mediante la Resolución Viceministerial No 178-2018-MINEDU<sup>2</sup>, establecen que las Experiencias Formativas en Situaciones Reales de Trabajo (EFSRT) constituyen uno de los tres componentes curriculares distribuidos a lo largo del Plan de Estudios en los diferentes periodos académicos de los IES y las EES, de acuerdo con las características y el nivel de formación de cada programa. En esa línea, las EFSRT que forman parte de los programas de estudios desarrolladas en el marco de la Ley N° 30512, no son aplicables como prácticas preprofesionales reguladas en el Decreto Legislativo No 1401.

**CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES**

**EL INSTITUTO**, en el año 2019 implementa un plan de estudios experimental, previo al licenciamiento. El 21 de noviembre del año 2019 mediante Resolución Ministerial 577-2019-MINEDU, obtiene el licenciamiento del instituto y mediante R.M. N° 655 – 2024 -

<sup>1</sup> Autoridad Nacional del Servicio Civil (2024). Informe Técnico N° 001152-2024-SERVIR-GPGSC. <https://www.gob.pe/institucion/servir/informes-publicaciones/5935779-informe-tecnico-n-001152-2024-servir-gpgsc>.

<sup>2</sup> Actualizado mediante las Resoluciones Viceministeriales No 277-2019-MINEDU y 049-2022-MINEDU.






MINEDU renueva el licenciamiento, en la que se oferta los siguientes programas de estudios: Asistencia Administrativa, Arquitectura de Plataformas y Servicios de Tecnologías de la Información, Contabilidad, Construcción Civil, Electrónica Industrial, Enfermería Técnica, Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica, Mecánica de Producción Industrial, Mecatrónica Automotriz y Producción Agropecuaria, y, actualmente el instituto viene siendo dirigido por el Dr. Maclive Lever Maquera Mamani.

**LA INBP**, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Interior, que ejerce rectoría en materia de prevención, control y extinción de incendios, atención de accidentes, rescate urbano y apoyo en incidentes con materiales peligrosos y tiene a su cargo las funciones a que se refiere el artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

### CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

El presente convenio específico tiene como base legal las siguientes disposiciones:

- 2.1. Constitución Política Del Perú de 1993.
- 2.2. Código Civil Peruano y modificatorias.
- 2.3. Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- 2.4. Ley N° 27680, Reforma del Título IV, Capitulo XIV de la Constitución Política del Perú.
- 2.5. Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y modificatorias.
- 2.6. Ley N° 30512, Ley De Institutos Y Escuelas De Educación Superior Y De La Carrera Pública De Sus Docentes y sus modificatorias.
- 2.7. Decreto Supremo N° 10-2017-MINEDU, Aprueba el Reglamento de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes
- 2.8. Resolución Viceministerial N° 049-2022-MINEDU, que resuelve actualizar los "Lineamientos Académicos Generales para los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación Superior Tecnológica", aprobados por el artículo 3 de la Resolución Viceministerial N° 178-2018-MINEDU y modificados por la Resolución Viceministerial N° 277-2019-MINEDU.
- 2.9. Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo
- 2.10. Decreto Supremo N° 005-2012-TR que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo
- 2.11. Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).
- 2.12. Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento.
- 2.13. Decreto Legislativo N° 1260, Decreto que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.
- 2.14. Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y modificatorias.

- 
- 
- 
- 2.15. Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y modificatorias.
  - 2.16. Decreto Supremo N° 019-2017-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1260 y modificatorias.
  - 2.17. Decreto Supremo N° 025-2017-IN, Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.
  - 2.18. Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) y modificatorias.
  - 2.19. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.
  - 2.20. Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.
  - 2.21. Decreto Supremo N° 009-2025-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.
  - 2.22. Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje.
  - 2.23. Decreto Supremo N° 016-2024-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
  - 2.24. Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
  - 2.25. Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, que aprueba la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, "Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el Marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" y modificatorias.
  - 2.26. Resolución de Intendencia N° 051-2022-INBP que aprueba la Directiva N° 002-2022-INBP "Disposiciones y procedimientos para la Gestión de Convenios de Cooperación de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú para la Gestión de Convenios de Cooperación de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

### CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio Específico es establecer un marco de colaboración mutua para fortalecer las capacidades de la XXI Comandancia Departamental Moquegua, y, sólo para efectos académicos, desarrollar Experiencias Formativas en Situaciones Reales de Trabajo (EFSRT) de los programas de estudios en Enfermería Técnica y Asistencia Administrativa de los estudiantes del Instituto de Educación Superior Público José Carlos Mariátegui en las instalaciones de las Unidades Básicas Operativas (UBO's) Mariscal Nieto N° 74, Samegua N° 189 y en la XXI Comandancia Departamental Moquegua del CGBVP, en busca del desarrollo de habilidades que permitan incrementar los conocimientos técnicos y el intercambio de experiencias en beneficio de **LAS PARTES**.

### CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

En virtud del presente Convenio **LAS PARTES** se comprometen a:

4.1 **EL INSTITUTO** se compromete a:



4.1.1 Brindar a **LA INBP** los descuentos en los programas de capacitación brindados por **EL INSTITUTO** para beneficio de los bomberos voluntarios de las UBO's de la XXI Comandancia Departamental Moquegua.



4.1.2 Disponer dentro del programa de estudios y sólo para efectos académicos, el componente EFSRT como formación de manera simultánea en **EL INSTITUTO**, así como en las instalaciones de las UBO's Mariscal Nieto N° 74, Samegua N° 189 y la XXI Comandancia Departamental Moquegua.

4.1.3 Coordinar y proporcionar previamente con la XXI Comandancia Departamental Moquegua la relación de estudiantes que realizarán la EFSRT, con el fin de llevar un control de la asistencia en las instalaciones de las UBO's Mariscal Nieto N° 74, Samegua N° 189 y la XXI Comandancia Departamental Moquegua.



4.1.4 Garantizar la seguridad y bienestar de los estudiantes que desarrollarán la EFSRT en las instalaciones de las UBO's Mariscal Nieto N° 74, Samegua N° 189 y la XXI Comandancia Departamental Moquegua, según las normas establecidas de Seguridad y Salud en el Trabajo.

4.1.5 Cumplir con lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 30512 para cada programa de estudios que contenga el componente EFSRT, sólo para efectos académicos.



4.1.6 Cumplir con las condiciones establecidas por **LA INBP** para la disposición de los materiales, equipos, entre otros que estarán disponibles para llevar a cabo la EFSRT de los estudiantes, sólo para efectos académicos.

4.1.7 Facilitar el cumplimiento del presente Convenio Específico mediante la comunicación directa con **LA INBP**, la entrega de información y el cumplimiento de las obligaciones y compromisos que le corresponden.



4.1.8 No interferir con el normal desenvolvimiento de las funciones de **LA INBP** ni el desarrollo de las EFSRT que se lleven a cabo en las instalaciones de las UBO's Mariscal Nieto N° 74, Samegua N° 189 y la XXI Comandancia Departamental Moquegua, sólo para efectos académicos.



4.1.9 Designar a los docentes que estarán a cargo del acompañamiento, supervisión y evaluación de las EFSRT en las instalaciones de las UBO Mariscal Nieto N° 74, Samegua N° 189 y la XXI Comandancia Departamental Moquegua.

4.1.10 El docente supervisor que cumplirá sus funciones académicas con los estudiantes que están desarrollando sus EFSRT, no interferirá en modo alguno con el normal desenvolvimiento de las funciones de **LA INBP**.



4.1.11 Dar a conocer por escrito a **LA INBP**, el nombre y DNI del docente responsable de acompañar, supervisar y evaluar las EFSRT en las instalaciones de las UBO's Mariscal Nieto N° 74, Samegua N° 189 y la XXI Comandancia Departamental



Moquegua.

4.1.12 Entregar a **LA INBP** en coordinación con la XXI Comandancia Departamental Moquegua y con la debida anticipación, las fichas de evaluación y asistencia de los estudiantes que desarrollan las EFSRT referida al numeral 4.2.6 de los compromisos de **LA INBP**.

4.1.13 Brindar a **LA INBP** facilidades para que las UBO's de la XXI Comandancia Departamental Moquegua realice convocatorias de personal para su ingreso a la Escuela de Bomberos de la XXI Comandancia Departamental Moquegua.

4.1.14 **EL INSTITUTO**, programará en coordinación con la XXI Comandancia Departamental Moquegua los turnos de los estudiantes para el desarrollo de las EFSRT, principalmente de los programas de estudios de Enfermería Técnica y Asistencia de Dirección y Gerencia.

4.2 **LA INBP**, se compromete a:

4.2.1 Mantener estrecha coordinación con **EL INSTITUTO**, brindando recomendación de los programas de capacitaciones que resulten necesarios para los Bomberos Voluntarios de las UBO de la XXI Comandancia Departamental Moquegua.

4.2.2 Brindar las facilidades a los estudiantes de **EL INSTITUTO** que realizarán la EFSRT sólo para efectos académicos en las instalaciones de las UBO's Mariscal Nieto N° 74, Samegua N° 189 y la XXI Comandancia Departamental Moquegua.

4.2.3 En coordinación con la XXI Comandancia Departamental Moquegua, designar un representante como monitor responsable de guiar y supervisar a los estudiantes de **EL INSTITUTO** que realizarán la EFSRT sólo para efectos académicos, en las instalaciones de las UBO's Mariscal Nieto N° 74, Samegua N° 189 y la XXI Comandancia Departamental Moquegua.

4.2.4 Supervisar que la EFSRT llevada a cabo por los estudiantes de **EL INSTITUTO** se desarrollen bajo las condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar, en concordancia con lo establecido en la norma de Seguridad y Salud en el Trabajo.

4.2.5 Supervisar que el desarrollo de la EFSRT de los estudiantes de **EL INSTITUTO** se lleve a cabo según lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 30512 y sólo para efectos académicos.

4.2.6 En coordinación con **EL INSTITUTO** establecer la disposición de los materiales, equipos, entre otros que estarán disponibles para llevar a cabo la EFSRT de los estudiantes, sólo para efectos académicos.

4.2.7 En coordinación con **EL INSTITUTO** evaluar el desempeño de cada estudiante como parte de la EFSRT en las instalaciones de las UBO's Mariscal Nieto N° 74, Samegua N° 189 y la XXI Comandancia Departamental Moquegua.





4.2.8 En coordinación con la XXI Comandancia Departamental Moquegua, se otorgará una constancia firmada y sellada a los estudiantes que hayan completado el desarrollo de sus competencias de EFSRT. La cual no es una constancia de trabajo, ni de Prácticas Preprofesionales o Profesionales.

4.2.9 Las UBO's Mariscal Nieto N° 74, Samegua N° 189 y la XXI Comandancia Departamental Moquegua, programarán los turnos de los estudiantes para el desarrollo de las EFSRT en los programas de estudios de Enfermería Técnica y Asistencia de Dirección y Gerencia.



**CLÁUSULA QUINTA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO**

El presente Convenio Específico tendrá una vigencia de cuatro (04) años computados a partir de su suscripción; asimismo podrá ser renovado previa comunicación escrita entre **LAS PARTES** treinta (30) días calendario antes del vencimiento del Convenio, y se formalizará mediante la suscripción de la Adenda correspondiente, previa evaluación de los logros obtenidos del Convenio Específico de Cooperación, para lo cual se cumplirán las mismas formalidades a que se sujeta el presente documento.

**CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO**

Cada una de **LAS PARTES** realizarán las gestiones administrativas y necesarias para la ejecución de los compromisos establecidos en la Cláusula Cuarta, materia del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional.

Cada una de **LAS PARTES**, asumirá los costos que deriven de la implementación de los compromisos descritos en la Cláusula Cuarta del presente Convenio Específico, considerando su disponibilidad presupuestal y/o transferencia del Tesoro Público y/o Sector correspondiente, de conformidad con la normatividad vigente; siempre y cuando no exista afectación a ninguna de las partes.

El presente Convenio Específico no persigue fines de lucro.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA RESPONSABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN**

**LAS PARTES** se comprometen a mantener la más estricta reserva respecto de la información clasificada como confidencial, que se genere o tenga acceso como consecuencia de la ejecución del presente convenio específico; salvo que esta sea de dominio público, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS y demás normas conexas. Asimismo, conviene no divulgar ni publicar por ningún medio, salvo autorización expresa de **LAS PARTES**.

**LAS PARTES** se comprometen a garantizar la seguridad de la información de carácter confidencial referida a datos personales y datos sensibles, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la



información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2019-JUS y la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento.



Los derechos de autor y otros derechos de cualquier asunto o material producido o generado por **LA INBP** bajo las estipulaciones del convenio específico serán de su exclusividad.

**LAS PARTES** que suscriben el presente convenio, son las únicas titulares de los derechos de autor. Los datos y la información deberán utilizarse exclusivamente para los objetos del convenio específico y no pueden ser reproducidas, comercializadas ni cedidas a terceros sin previa autorización de la entidad generadora de información. El uso de la información obliga a reconocer los créditos correspondientes a **LAS PARTES**, en todos los informes y publicaciones que se realicen como resultado del presente convenio específico.



Esta prohibición no alcanza a los organismos de control de ambas instituciones.

### CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS COORDINADORES INTERINSTITUCIONALES

Para una mayor coordinación, cada una de **LAS PARTES** designará a un coordinador como responsable de la implementación de los compromisos; así como del seguimiento y evaluación del presente convenio específico.

Para los efectos de las coordinaciones a que se refiere la presente Cláusula, así como para las demás comunicaciones que bajo el presente convenio específico se cursen entre **LAS PARTES**, se designan a los siguientes Coordinadores:



- Por parte de **EL INSTITUTO**:
  - Jefe de la Unidad de Formación Continua
- Por parte de **LA INBP**:
  - Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades



Todo cambio en la designación de los coordinadores deberá ser comunicado obligatoriamente a la otra parte por escrito dentro de los diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente en que cualquiera de **LAS PARTES** disponga el mencionado cambio, la misma que no alterará los tramites ni el estado de los expedientes generados.



### CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES DEL CONVENIO

**LAS PARTES** podrán introducir, de mutuo acuerdo, modificaciones al convenio específico, las mismas que estarán supeditadas al interés de **LAS PARTES** y a los logros obtenidos, la cual deberá ser solicitada y sustentada por el órgano interesado antes del término de su vigencia.

Cualquier modificación, restricción o ampliación que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar en el presente documento se hará mediante Adenda, la misma que pasará a formar parte del presente convenio específico y que entrará en vigencia a partir de su suscripción por los representantes de **LAS PARTES**.



**CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

Sin perjuicio del plazo de vigencia establecido en la Cláusula Quinta, el presente convenio específico podrá ser resuelto por cualquiera de las siguientes causales:

- 10.1 Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, para ello se debe formalizar por escrito, mediante la emisión de un Acta que establezca de forma clara y precisa el acuerdo, contando con la firma de ambas partes.
- 10.2 Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES** en el presente convenio específico, al amparo de lo establecido en el Código Civil vigente. En este caso cualquiera de **LAS PARTES** deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el convenio específico, de mantenerse el incumplimiento.
- 10.3 Por razones de fuerza mayor o caso fortuito que no permite que una de **LAS PARTES** continúe cumpliendo con cualquiera de las obligaciones contraídas. En este caso, **LA PARTE** que incumple quedará exenta de cualquier responsabilidad.
- 10.4 Por decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, se realiza cuando una de **LAS PARTES**, sin expresión de causa, previa comunicación por escrito y con anticipación de treinta (30) días calendario a la fecha de resolución informa la decisión de resolver el convenio específico; esta comunicación no liberará a **LAS PARTES**, bajo ninguna circunstancia, de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo.
- 10.5 Por aceptación o acuerdo para recibir cualquier tipo de oferta/s pago/s remuneración/es, ventaja/s o similar/es de forma directa o indirecta, haciendo uso o referencia al convenio específico sin el consentimiento de **LAS PARTES**.


Se podrá resolver el convenio específico, según las causales indicadas en los numerales 10.2 y 10.3. **LA PARTE** que invoque el motivo deberá comunicarlo por escrito a su contraparte dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de ocurrido el incumplimiento o tener conocimiento de este; o en cualquier momento, en caso de incumplimiento por caso fortuito o fuerza mayor, cuando las consecuencias del hecho tuvieran naturaleza permanente; en el cual deberá efectuarse la liquidación de los compromisos asumidos y/o verificación de los aspectos incumplidos, para las acciones que de ello se deriven.

En el supuesto del numeral 10.1, la resolución del convenio específico se efectivizará en la fecha que **LAS PARTES** acuerden. En el supuesto del numeral 10.4 y numeral 10.5, la resolución del convenio específico se rige por lo previsto en la Cláusula Décimo Tercera.


En todos los casos, los compromisos que no se hubieran iniciado quedarán sin efecto, en tanto que aquellos que se encuentren en ejecución deberán continuar hasta su culminación o podrán resolverse de mutuo acuerdo escrito de **LAS PARTES**, sin que afecten a un tercero.



### CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS




**LAS PARTES** se comprometen a brindar sus mejores esfuerzos para solucionar, en trato directo, cualquier discrepancia o controversia que pudiera surgir de la interpretación y/o ejecución del presente convenio específico, sobre la base del principio de buena fe y común intención, así como la apreciación crítica y razonada de los hechos que susciten la divergencia, dentro de los cinco (05) días hábiles de suscitada la controversia dejando constancia del acuerdo a través de la suscripción de un Acta de Entendimiento, que contendrá el acuerdo de solución amistosa y pasará a formar parte integrante del presente convenio específico.



Sin perjuicio de lo antes señalado, para efectos del presente convenio, las partes señalan que de persistir las discrepancias respecto a la ejecución y/o interpretación del presente convenio específico las mismas serán resueltas de manera definitiva mediante arbitraje de derecho por un tribunal arbitral compuesto por tres árbitros nombrados conforme al artículo 22 y demás disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje.



### CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LOS DOMICILIOS Y COMUNICACIONES



Toda comunicación que se deba de ser cursada entre **LAS PARTES** se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente convenio específico. Los cambios de domicilio deberán de ser puestos en conocimiento de la otra parte en cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.





Las comunicaciones se realizarán mediante documentos escritos cursados entre los representantes señalados en la parte introductoria del presente convenio específico.

### CLAUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN



El presente Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional es de libre adhesión y separación para **LAS PARTES**, en cumplimiento a lo establecido en el inciso 88.3 del artículo 88 del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. **LAS PARTES** suscriben el convenio de manera libre y de conformidad a sus competencias. Sin embargo, si durante su vigencia alguna de **LAS PARTES** no considera continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, manifestando su decisión de apartarse conforme a la presente cláusula, luego de lo cual la resolución unilateral del convenio surtirá sus efectos.

### CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES



**LAS PARTES** se comprometen a cumplir con las obligaciones derivadas de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2024-JUS, en atención al tratamiento de datos personales que realicen en el marco de la ejecución del presente convenio específico. Los datos personales deben de ser utilizados únicamente para lograr las finalidades para las cuales el presente convenio es suscrito; sobre éstos recae un deber de reserva y confidencialidad, no podrán ser cedidos a terceros, salvo las excepciones legales establecidas.

Asimismo, dicha información y documentación será empleada solo para los fines y objetivos propios del presente convenio específico; comprometiéndose **LAS PARTES** a efectuar el tratamiento de los datos personales conforme a la legislación sobre la materia.

Esta prohibición no alcanza a los organismos de control de ambas instituciones.

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DEL MECANISMO DE ANTICORRUPCIÓN**

**LAS PARTES** declaran no haber participado directa o indirectamente, ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado, negociado o efectuado cualquier ventaja indebida, económica o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al presente convenio específico; y se ha adoptado medidas razonables para evitar esta conducta por parte de las personas vinculadas a cada institución.

Asimismo, garantizan que la documentación e información aportada para la celebración del presente convenio específico, y la que se genere durante su ejecución, es veraz y exacta, encontrándose cualquiera de **LAS PARTES** facultada para efectuar las verificaciones que considere pertinentes.

**LAS PARTES** se obligan a conducirse en todo momento durante la ejecución del convenio específico, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus colaboradores, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, servidores, funcionarios, asesores y personas vinculadas.

Además, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita de las que tuviera conocimiento, así como adoptar las medidas técnicas, organizativas o de personal y de control, apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DEL LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN**

**LAS PARTES** manifiestan que en la celebración del convenio específico no ha mediado dolo, error, coacción y/o vicio alguno que pudiera anularlo, siendo firmado por **LAS PARTES** en señal de conformidad, en dos (02) ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Moquegua, a los treinta días del mes de junio del año 2025.



**MACLIVE LEVER MAQUERA MAMANI**  
Director General  
**INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
PÚBLICO JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI**

**JUAN CARLOS MORALES CARPIO**  
Intendente Nacional  
**INTENDENCIA NACIONAL DE  
BOMBEROS DEL PERÚ**

